

**INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE EDUCACIÓN PERMANENTE SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA OFERTA DE CURSOS PARA LA ACTUALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN DE COMPETENCIAS EN IDIOMAS EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE FIJAN LOS ASPECTOS BÁSICOS DE SU ORGANIZACIÓN Y DE LA ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO.**

Recibido con fecha de 25 de noviembre de 2020 el informe del Servicio de Legislación e Informes relativo al Proyecto de Orden por la que se regula la oferta de cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se fijan los aspectos básicos de su organización y de la admisión y matriculación del alumnado, se emite informe sobre la revisión y modificación del texto del citado Proyecto.

A los efectos de dar respuesta a lo recogido en el informe, se ha procedido a la revisión y modificación del texto del Proyecto, según las consideraciones efectuadas, en los términos que se detallan:

- 1) Observaciones a la estructura:  
 Se corrige la rúbrica de los capítulos del texto del Proyecto conforme a la directriz 23 del Acuerdo del Consejo de Ministros del 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria, marcando en negrita el nombre de cada capítulo.
  
- 2) Consideraciones a la parte expositiva:
  - a) En el párrafo primero se reformula, como se nos indica, incluyendo la referencia normativa del artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
  - b) En el párrafo quinto se introduce la aclaración que nos sugieren de modo que se informa que la Orden de 20 de febrero de 2020 no constituye un antecedente normativo de este Proyecto de Orden sino un antecedente de convocatoria.
  - c) En el párrafo sexto se corrige la redacción, como se nos sugiere, tras realizar el cambio descrito en el párrafo quinto.
  
- 3) Consideraciones a la parte dispositiva:
  - a) Ante la cuestión que nos plantea el Servicio de Legislación e Informes con respecto al hecho de que el texto del Proyecto de Orden remitido solo se limita a fijar aspectos y principios básicos en lugar de abordar una regulación completa y teniendo en cuenta la observación de carácter general al conjunto del texto que realiza la Secretaría General Técnica, en la que nos solicitan una reflexión sobre ciertos aspectos relacionados con el procedimiento de admisión y matriculación, este Servicio ha determinado reformular algunos apartados del proyecto normativo para aportar mayor coherencia y claridad en la exposición de los contenidos de acuerdo con la normativa que regula los procedimientos administrativos:
    - i. Se ha reformulado el título del Proyecto de Orden para que refleje de forma más clara y sencilla el objeto de la norma, reduciéndolo a "Orden de xx de xxxx por la que se regulan los cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización de



FIRMADO POR	ANA ROMERO HIDALGO	04/01/2021 11:48:02	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eDWDQTGUURFPHFFDU8LGD83RG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- competencias en idiomas en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.
- ii. Del mismo modo, se ha eliminado la referencia a la oferta educativa del texto de la norma, con especial relevancia en el Capítulo II.
  - iii. Se ha determinado que no se podrán establecer requisitos específicos para cada curso, limitándose estos únicamente a requisitos de edad y de nivel de competencia de idiomas. De esta forma, se podrán garantizar los mismos derechos de admisión en todos los cursos independientemente de su tipología y centro de impartición y, principalmente, se podrá asegurar que el procedimiento de admisión pueda llevarse a cabo en el Sistema de Información Séneca y, por tanto, en la Secretaría Virtual de los Centros Educativos respetando así lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - iv. En consecuencia, se han modificado los artículos en los que se determina la acreditación de las circunstancias declaradas en relación con los requisitos de la persona solicitante, de manera que se permita la libre elección de vía de relación con la administración según lo establecido en los artículos 14 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) Respecto a la observación relacionada con la impartición de cursos en el nivel básico, desde este servicio se entiende que, atendiendo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, que determina que las enseñanzas de nivel Básico de los idiomas tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen, que pueden ser objeto de esta norma los cursos que se impartan en el nivel Básico (A1 y A2). No obstante, se ha separado en dos apartados del artículo 1 la información relativa a los niveles de impartición, de modo que en el apartado 2 se relacionan los niveles Intermedio y Avanzado, en base a lo establecido en la disposición adicional primera de Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el apartado 3 se incluye la referencia al nivel básico haciendo mención al artículo 4 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.
- c) Se reestructura la información del artículo 2, como se nos indica, de modo que ahora se distribuye en los artículos 2 y 3, exponiendo el artículo 2 la finalidad de los cursos y el 3 la tipología de los mismos. En el ahora apartado 1 del artículo 3 se corrige la redacción para incluir la matización observada por ese Servicio. Igualmente en la redacción del ahora apartado 2 del artículo 3, al objeto de que quede más claro que primero se solicita la viabilidad del curso para posteriormente solicitar su autorización.
- d) Se reformula, como se nos indica, la redacción del artículo 3.2. (ahora art. 4.1) para corregir la alusión al profesorado con destino definitivo en el centro y se simplifica la información ofrecida, como se nos solicita.



FIRMADO POR	ANA ROMERO HIDALGO	04/01/2021 11:48:02	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eDWDQUGUURFPHFDDU8LGJD83RG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- e) Se introduce la corrección sugerida en el artículo 3.5 (ahora art. 4.5) en relación a las unidades no cubiertas. Asimismo, siguiendo las recomendaciones de ese Servicio se concreta la Dirección General competente en cada referencia que se hace de esta.
- f) Se reformula la información del artículo 4.1 (ahora art. 5.1 y 5.2) de modo que ahora se divide en dos apartados, tal y como se nos indica.
- g) Se reorganiza la información del apartado 2 (ahora art. 5.3) relacionando los diferentes tipos de cursos en función del número de horas semanales siguiendo el orden establecido de menor a mayor, tal y como nos sugieren.
- h) De igual forma, se introducen las referencias al número de horas semanales en la redacción del artículo 4.4 (ahora art. 5.5).
- i) Se modifica la redacción del artículo 4.5 (ahora art. 5.6) corrigiendo la expresión “por analogía” para clarificar el sentido de su uso.
- j) En el capítulo III no se plantea la sustitución de la expresión “autorización” por “adjudicación” dado que en diversos procedimientos relacionados con la planificación de las enseñanzas de idiomas es el término que procede.
- k) A sugerencia de ese Servicio se incluye en la redacción del artículo 7.1 (ahora art. 8.1) el inciso final del art.68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- l) Se reorganiza la información del artículo 8 (ahora art. 9 y 10) creando nuevos artículos en los que se determina, por un lado, la autorización provisional y, por otro, la definitiva. Asimismo, se incluye la precisión solicitada de manera que quede claro que la autorización, tanto provisional como definitiva, sirve para un año académico.
- m) Se realiza la matización sugerida para el artículo 9.1 (ahora art.11.1) de modo que quede más claro la referencia a la página web de la Consejería competente en materia de educación.
- n) También se tiene en cuenta lo sugerido para el artículo 9.2 (ahora art.11.2) con la inclusión de la referencia a la autorización provisional.
- o) En el artículo 10.1 (ahora art.12.1) se elimina la expresión “a efectos informativos” en la mención a la página web del centro. Asimismo, se realiza la reorganización del contenido del subapartado c) en dos.
- p) En el artículo 12 (ahora 14), atendiendo a lo sugerido en su informe, este Servicio se ha replanteado el hecho de que las EOI puedan establecer requisitos propios y específicos, desestimándose tal y como se ha indicado en el apartado a) anterior.
- q) En el artículo 13.1 (ahora 13.c) se elimina la referencia normativa, como se nos indica, por no estar bien relacionada y el apartado 3 del artículo 13.
- r) Se reubica el artículo 14, como se nos sugiere. Asimismo, se reformula todo el procedimiento de acreditación de requisitos dando lugar a dos artículos independientes (ahora artículos 15 y 16) tras la limitación de los requisitos a solo los de edad y nivel de competencia. Además, dado que como consecuencia de esa limitación es posible gestionar la admisión del alumnado en estos cursos a través del Sistema de Información Séneca, se reformula el artículo de manera que se observen los artículos 14 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- s) En el artículo 16 (ahora art. 18) se corrige la redacción de parte del artículo para adaptarlo a la gestión vía Séneca del procedimiento de admisión.
- t) En el artículo 17.2 (ahora 19.2) se incluye la aclaración propuesta para dejar constancia de que la notificación por medios electrónicos solo tiene efectos informativos.
- u) En el artículo 18.1 (ahora 20.1) se corrige la palabra “procedimientos” y se sustituye por “registros”.



FIRMADO POR	ANA ROMERO HIDALGO	04/01/2021 11:48:02	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eDWDQTGUURFPHFFDU8LGD83RG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- v) En el artículo 18.2 (ahora 20.2) se elimina la referencia normativa a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, dado que la referencia correcta es a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
  - w) En el artículo 18.3 (ahora 20.3) se mantiene la redacción para indicar que se perdería el derecho de prioridad para discapacitados.
  - x) Se suprime el artículo 18.4 (que ahora sería 20.4) tal y como se nos sugiere.
  - y) En el artículo 19 (ahora 21) se incluyen en los apartados 1, 2 y 3 las sugerencias que se nos aportan.
  - z) En el artículo 20 (ahora 22) se reformulan los apartados 1 y 2, tal y como se nos indica, para ser más rigurosos conforme a la norma.
  - aa) No se observa la aportación realizada para el apartado 5 del artículo 21 (ahora 23) puesto que no se refiere al mismo grado de discapacidad que para la reserva de plaza.
  - bb) Se modifica la redacción del artículo 23 (ahora 25) para precisar que el órgano de representación del centro al que se hace referencia es el Consejo Escolar.
  - cc) Se modifica la redacción del artículo 24.1 (ahora 26.1) según se nos sugiere.
  - dd) Se corrige en el artículo 24.5 (ahora 26.5) la fórmula empleada para el listado por no haber baremo sino sorteo, en caso de que haya más demanda que oferta de plazas.
  - ee) Se incluye la información del artículo 25 como apartados 9 y 10 del artículo anterior (ahora 26).
  - ff) Se elimina la disposición adicional primera por no ser necesaria tal y como se nos indica.
  - gg) Se elimina la disposición adicional segunda tras los cambios introducidos en el artículo 20 (ahora 22).
  - hh) Se realiza la precisión que se nos indica en la redacción de la disposición final primera.
- 4) Se han atendido las consideraciones de carácter general en cuanto a la eliminación de errores tipográficos, citas a normativa y uso de expresiones varias a lo largo del texto, conforme a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Además, desde este centro directivo se ha decidido realizar las siguientes modificaciones en el texto del Proyecto:

- a) En los apartados 2 y 3 del artículo 1, se ha incluido la referencia normativa correspondiente para establecer la relación entre la normativa estatal y la autonómica.
- b) En el apartado 3 del artículo 8 (ahora art.10.1) se reformula la redacción del proceso de comprobación del número de solicitudes que recibe cada curso, puesto que al haberse introducido la gestión de la admisión de los cursos en el Sistema de Información Séneca ya no es necesario que la persona que ejerce la dirección del centro haga ninguna comunicación a la Dirección General.
- c) En el apartado 1 del artículo 12 (ahora art. 14.1) se ha replanteado la edad mínima de acceso a los cursos, estableciendo finalmente que será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año natural en que se comiencen los estudios (edad laboral), dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, los cursos están dirigidos al profesorado y otros colectivos profesionales, y, en general, a personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje de idiomas.



FIRMADO POR	ANA ROMERO HIDALGO	04/01/2021 11:48:02	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eDWDQTGUURFPHFDDU8LGD83RG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- d) En el apartado 2 del artículo 12 (ahora art.14.2) se ha introducido la referencia al apartado 5 del artículo 15 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, que permite que el alumno o alumna acredite el dominio de competencias suficientes en un idioma de conformidad con las condiciones y el procedimiento que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.
- e) Se incluye una disposición transitoria puesto que será complicado llegar a tener el Proyecto de Orden finalizado y la Orden publicada en BOJA con anterioridad a la fecha en la que se establece el plazo que tienen los centros para solicitar la autorización de cursos.

Finalmente, se ha repasado la redacción y puntuación de todo el texto para mejorar la claridad y precisión del mismo.

LA JEFA DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PERMANENTE



FIRMADO POR	ANA ROMERO HIDALGO	04/01/2021 11:48:02	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eDWDQTGUURFPHFDDU8LGD83RG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

